

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Ministerio de Educación** debidamente representado por Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, Ph.D., en su calidad de **Ministra de Educación** de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **"MINEDUC"**; y, por otra parte, la **Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE**, representada legalmente por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de **Rector**, calidad que se desprende del documento habilitante que se anexa y que, para efectos de este instrumento se denominará **"UNIVERSIDAD"**; además, podrán llamarse de forma conjunta como "las partes" o "comparecientes", quienes convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

a) Base Legal:

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Artículo 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"

"Artículo 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

“Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

1.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Artículo 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a. Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c. Formar|< académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i. Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema(...).”

“Artículo 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...).”

1.3. Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

“Artículo 28.- Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo. // Para el cumplimiento de sus funciones y en procura de la integralidad, la Autoridad Educativa Nacional articulará sus acciones con las entidades y organismos públicos competentes en materia de inclusión económica y social, educación intercultural bilingüe, evaluación educativa, formación docente y educación superior.”

“Artículo 29.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. (...).”

1.4. Reglamento de Régimen Académico CES:

“Artículo 22.- Actividades de aprendizaje. – Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. // La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).”

“Artículo 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...).”

“Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. // Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. (...).”

“Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. // Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. // Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

1.5. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación

“Artículo 1.- (...) Misión: Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género, desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana”.

“Artículo 19.- Desarrollo Profesional Educativo. –

Unidad responsable: Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo

1. Misión: Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga a calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.

(...) **Unidad responsable:** Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

1. Misión: Implementar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial y de inserción para nuevos educadores que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.

(...) **3. Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo estándares y lineamientos de programas de inducción;

- b) *Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo lineamientos de los programas de inducción con base en los estándares diseñados; (...).*

1.6. Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, su Codificación:

“Artículo 1.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto. (...) El orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.”

“Artículo 2.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de las Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.”

b) Antecedentes:

1.7. Con Informe Técnico Nro. DNFIIP-2024-000068-INF de 5 de septiembre de 2024, aprobado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, adjunto al Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01563-M de 20 de septiembre de 2024, que en su parte pertinente a los antecedentes señala:

“El Ministerio de Educación y La Universidad De Las Fuerzas Armadas – ESPE una reunión el 21 de junio de 2024, durante la cual se establecieron compromisos institucionales. // Mediante oficio Nro. ESPE-REC-2024-0566-O de 02 de agosto de 2024 el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. En su calidad de Rector indica “me es grato expresarle la intención de suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el mismo que permitirá establecer y delinear mecanismos para realizar actividades conjuntas, por lo que me permito adjuntar la propuesta correspondiente que incluye la normativa, procesos y resultados que se desea alcanzar en conjunto.

La suscripción de este acuerdo, constituye un gran beneficio para ambas partes, permitiendo la ejecución de prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario, las mismas que fortalecen las capacidades, conocimientos y competencias profesionales de las y los estudiantes de la Universidad, mediante la aplicación de conocimientos teóricos en el campo práctico, y de esa manera facilitando una experiencia previa esencial para el desarrollo óptimo de su profesión, como futuros docentes del Magisterio Nacional.”

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de

Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.”

1.8. El precitado Informe Técnico Nro. DNFIIP-2024-000068-INF, concluyó y recomendó:

“13. CONCLUSIÓN

Se concluye que la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es beneficioso y factible para ambas partes, ya que fortalece las capacidades conocimientos, y competencias profesionales de las y los futuros docentes del Magisterio Nacional, así como el desarrollo y ejecución de proyectos de vinculación que impactan positivamente en los procesos de enseñanza - aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes.

En conclusión, tal como se establece en la suscripción del convenio específico, la implementación de conocimientos teóricos en el campo práctico proporcionará una experiencia previa esencial para el desarrollo óptimo de la profesión. La firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE resulta beneficiosa y viable para ambas partes. Este acuerdo fortalece las capacidades, conocimientos y competencias profesionales de los futuros docentes del Ministerio de Educación y promueve el desarrollo y ejecución de proyectos de vinculación que tienen un impacto positivo en los procesos de enseñanza y aprendizaje de niños, niñas y adolescentes.

14. RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto a lo largo del documento se recomienda la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE para promover, fortalecer y desarrollar la formación de los estudiantes que desarrollaran sus prácticas preprofesionales y proyectos de vinculación con la sociedad a nivel nacional.”

1.9. Según Informe de articulación con la política educativa Nro. DNSE-C-IAP-2024-225 de 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, adjunto al Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01563-M de 20 de septiembre de 2024, en la parte pertinente a las conclusiones, señala:

“3. Conclusiones

La esencia de los elementos que sustentan la propuesta de suscripción del “Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE”, establecida y justificada en el informe técnico del área requirente, sí se encuentra articulada con la política educativa del país, ya que sus elementos principales se articulan con la política educativa establecida en la normativa vigente.”

1.10. Mediante comenario inserto en el recorrido del Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01563-M de 20 de septiembre de 2024, el señor Viceministro de Educación autorizó proceder conforme la normativa legal vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

Implementar prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad a los estudiantes de las carreras afines al ámbito educativo que oferta la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en las instituciones educativas del sistema fiscal a nivel nacional, para el fortalecimiento educativo promoviendo la retroalimentación, la experiencia práctica y el desarrollo comunitario.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las Partes, en virtud del presente convenio específico, se comprometen a:

3.1. Compromisos conjuntos:

- 3.1.1. Viabilizar el proceso de ejecución de las prácticas preprofesionales de vinculación con la sociedad e investigación en concordancia con los compromisos establecidos en el presente documento, la normativa legal vigente y lineamientos establecidos por el MINEDUC.
- 3.1.2. Establecer entre las partes la entrega semestral de la información objeto de este convenio, durante la implementación, ejecución y cierre del proceso de prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad.
- 3.1.3. Suscribir el acta de terminación respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos respectivos.
- 3.1.4. Colaborar a nivel nacional entre las Coordinaciones Zonales y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE para gestionar la participación estatal y local en aspectos relacionados con la cobertura, facilidades y metodologías de trabajo.

3.2. Compromisos del Ministerio de Educación:

- 3.2.1. Socializar los lineamientos generales, informes, resoluciones, acuerdos y requerimientos pertinentes para la implementación del proceso de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad a las Coordinaciones Zonales y, a su vez, a los distritos e instituciones educativas fiscales del Magisterio Nacional que servirán como espacios de práctica y/o vinculación con la sociedad.
- 3.2.2. Gestionar con el apoyo de las Coordinaciones Zonales, los distritos y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE la emisión de las cartas de compromiso para suscripción de la máxima autoridad de las instituciones educativas fiscales del Magisterio Nacional junto con los practicantes. Estas cartas serán esenciales para la ejecución de las prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad.
- 3.2.3. Disponer a las Coordinaciones Zonales con el apoyo de distritos, la generación de registro de control de asistencia y la emisión de un informe general de cumplimiento de actividades de fin de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad de los estudiantes universitarios del periodo correspondiente.
- 3.2.4. Gestionar con las Coordinaciones Zonales, con el apoyo de los distritos, la recepción de las solicitudes de los cambios de practicantes y/o vinculación con la sociedad a una nueva institución educativa fiscal del Magisterio Nacional, tras la presentación de una justificación por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo con la disponibilidad institucional y la respectiva notificación de aceptación por las partes.
- 3.2.5. Coordinar con las instituciones educativas fiscales del Magisterio Nacional el cumplimiento de este convenio, y asegurar que la Coordinación Zonal o el distrito correspondiente notifiquen la autorización necesaria para el ingreso de los estudiantes universitarios y docentes tutores académicos, con el fin de llevar a cabo el programa de prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad.
- 3.2.6. Gestionar con las Coordinaciones Zonales y los distritos la convocatoria a una inducción a los practicantes sobre las normas, procedimientos, código de convivencia, rutas y protocolos de atención a niños y adolescentes, a fin de garantizar su seguridad física y emocional.

- 3.2.7. Gestionar con la máxima autoridad de la institución educativa fiscal del Magisterio Nacional para que se realice la asignación de un docente experimentado que fungirá como docente guía o tutor profesional durante la ejecución del proceso de prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, a través de las instancias pertinentes, y cumpliendo con los lineamientos.
- 3.2.8. Colaborar y gestionar el uso de las instalaciones institucionales a nivel nacional, para cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento, previa coordinación de los administradores del presente convenio.
- 3.2.9. Informar a los rectores y vicerrectores de las instituciones educativas fiscales del Magisterio Nacional sobre la capacitación que será enfocada en el manejo de los instrumentos de seguimiento y evaluación proporcionados por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, la cual se realizará mediante plataformas informáticas en línea. Cabe destacar que estas sesiones no sumarán horas de capacitación adicionales, sino que servirán como un recurso complementario para el monitoreo correspondiente, previo al inicio del ciclo de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad.

3.3. Compromisos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

- 3.3.1. Presentar, en el formato establecido por el MINEDUC, el listado de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE que participarán en las prácticas preprofesionales y/o actividades de vinculación con la sociedad, siguiendo el formato establecido por el MINEDUC.
- 3.3.2. Solicitar a los docentes tutores académicos que verifiquen que los estudiantes universitarios suscriban las cartas de compromiso proporcionadas por las instituciones educativas del Ministerio de Educación a nivel nacional. Estas cartas detallarán los procedimientos y obligaciones que ambas partes deberán cumplir durante la ejecución de la práctica preprofesional y/o la vinculación con la sociedad.
- 3.3.3. Designar un docente tutor académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE mediante oficio o correo electrónico para supervisar las prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la sociedad. Este tutor será responsable de supervisar las actividades de los estudiantes universitarios y mantener una comunicación efectiva con la institución educativa fiscal del Magisterio Nacional.
- 3.3.4. Mantener una comunicación permanente con la Coordinación Zonal respectiva de las instituciones educativas fiscales del Magisterio Nacional seleccionadas como espacio de práctica y/o vinculación con la sociedad, a través de sus respectivos delegados, para velar por el normal funcionamiento del programa de práctica preprofesional y/o vinculación con la sociedad, acogiéndose a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del MINEDUC y la institución educativa fiscal.
- 3.3.5. Capacitar a rectores y vicerrectores de las instituciones educativas fiscales del Ministerio de Educación del Ecuador en el uso de los instrumentos de seguimiento y evaluación proporcionados por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, esto se realizará de forma virtual y se notificará mediante oficio o correo electrónico, previo al inicio del ciclo de prácticas preprofesionales y/o actividades de vinculación con la sociedad.
- 3.3.6. Justificar y notificar al MINEDUC, a través de un oficio o correo electrónico, dirigido a la Coordinación Zonal y la institución educativa correspondiente, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, en casos fortuitos o de fuerza mayor que impliquen el retiro o cambio de estudiantes universitarios del programa, así como en situaciones de cambio de delegado de Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

- 3.3.7.** Remitir un informe general al final del ciclo de práctica preprofesional, vinculación con la sociedad. Este informe, que deberá enviarse a la Coordinación Zonal o distrito correspondiente, incluirá un análisis de los resultados generales de la experiencia y la información sobre las actividades realizadas en todas las instituciones educativas fiscales del Magisterio Nacional. El informe se preparará de acuerdo con el cumplimiento individual o grupal de las horas establecidas para cada estudiante universitario registrado.
- 3.3.8.** Entregar un registro de control de asistencia y cumplimiento del plan de actividades de los estudiantes universitarios participantes en las prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad a las Coordinaciones Zonales respectivas.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

4.1. El presente convenio específico tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de suscripción del convenio. Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta. Dicha solicitud deberá realizarse con una antelación no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del plazo.

4.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para la terminación del convenio. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del MINEDUC, esto es la suscripción de la adenda correspondiente.

4.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

5.1. La dependencia responsable de la administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio, por parte del Ministerio de Educación será el **Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito** y, por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE al **Director/a de Vinculación con la Sociedad**.

5.2. Las responsabilidades de los administradores del convenio específico son:

- 5.2.1.** Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 5.2.2.** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 5.2.3.** Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 5.2.4.** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 5.2.5.** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del instrumento.
- 5.2.6.** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 5.2.7.** Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

- 5.2.8. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 5.2.9. Emitir informe con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 5.2.10. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- 5.2.11. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:

6.1. La suscripción de este convenio específico tiene carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso podrá considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral. Por lo tanto, no se reconocerá remuneraciones, estipendios económicos ni subvenciones de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

6.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los comparecientes o de terceras personas. En este sentido, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

6.3. En virtud de esta cláusula, se establece expresamente que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en cuanto a todas las cuestiones derivadas de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

7.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio específico, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

7.2. Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, las cuales analizarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio específico, el mismo no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia ni erogación alguna entre las partes. El Ministerio de Educación no asignará ni transferirá recursos económicos para la ejecución del presente Convenio específico.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS:

9.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma

directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a diez (10) días de surgida la controversia.

9.2. De no existir dicho acuerdo directo, se someterá la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

10.1. El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

10.1.1. Por el cumplimiento del objeto del convenio;

10.1.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;

10.1.3. Por cumplimiento del plazo, que se encuentra ligado al cumplimiento del objeto;

10.1.4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que hagan imposible el cumplimiento del objeto del convenio o este se vuelva inejecutable;

10.1.5. Por terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá solicitar por escrito que se corrija o subsane el incumplimiento en un término máximo de diez (10) días, de persistir el incumplimiento, se notificará a la otra parte la declaratoria del incumplimiento en un término máximo de treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

11.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de esta, determinados en este convenio.

11.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté directamente vinculada con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

11.3. Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información obtenida como fruto de este convenio, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública; y, la Ley Orgánica de Protección de Datos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

12.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio específico, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

12.2. Las partes si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

12.3. Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

12.4. En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes. Por ello, las partes acuerdan que se actuará conforme determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio específico. Para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integral del presente convenio específico los siguientes documentos:

- 14.1.** Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril de 2024, mediante el cual se designó a la Ministra de Educación.
- 14.2.** Informe Técnico Nro. DNFIIP-2024-000068-INF de 5 de septiembre de 2024.
- 14.3.** Informe de articulación con la política educativa Nro. DNSE-C-IAP-2024-225 de 18 de septiembre de 2024.
- 14.4.** Hoja de Ruta del Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01563-M de 20 de septiembre de 2024, mediante el cual, el Viceministro de Educación, facultó la elaboración del presente instrumento.
- 14.5.** Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, de 04 de octubre de 2021, mediante el cual se designó al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., del en calidad de rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de 7 de agosto de 2024, otorgado a favor de Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones inherentes a la ejecución del presente convenio específico serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente cuente con la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en el domicilio de su contraparte. Para el efecto, las partes declaran las siguientes direcciones como su domicilio:

15.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR – SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, COORDINACIÓN ZONAL 9

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.

Quito - Ecuador

Teléfonos: 023961300

Correo electrónico: rafael.morenov@educacion.gob.ec

15.2. UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n, y calle Ambato.
Sangolquí - Ecuador.

Teléfonos: 023989400 ext. 2520

Correo electrónico: ugvc@espe.edu.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un término máximo de quince (15) días posteriores al cambio de domicilio.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma español.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento y proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares en caso de que las firmas sean plasmadas de manera física. Caso contrario, suscribirán un (1) ejemplar, cuya vigencia se entenderá desde la fecha de la última firma digital.

Alegría de Lourdes Crespo Cordovez,
Ph.D.
MINISTRA DE EDUCACIÓN.

CrnI. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez,
Ph.D.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.**